



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR N° 1/2013
REF. IMPUESTO JUDICIAL

Montevideo, 2 de enero de 2013.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos cumple en librar a Ud. la presente, a fin de poner en su conocimiento el texto completo del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha, 26 de diciembre de 2012, que actualiza los montos del Impuesto Judicial, el que a continuación se transcribe:

“MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS”

Montevideo, 26 de diciembre de 2012.-

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

RESULTANDO: I) que el artículo 95° de la Ley n° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.-

II) que el Instituto Nacional de Estadística informa que la variación operada por Índice General de Precios al Consumo en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012 fue del 9.03%.-

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.-

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Actualizanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87° a 98° de la Ley N° 16.134, de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

ARTICULO 87°

<u>MONTO DEL ASUNTO EN \$</u>		<u>VALOR \$</u>
Hasta	\$ 45.642,00	52,00
De más de	\$ 45.642,00 a \$ 89.656,00	153,00
De más de	\$ 89.656,00 a \$ 226.263,00	240,00
De más de	\$ 226.263,00 a \$ 457.090,00	311,00
De más de	\$ 457.090,00 a \$ 910.237,00	356,00
De más de	\$ 910.237,00 a \$ 2.282.169,00	468,00
Desde	\$ 2.282.169,00 en adelante	468,00

Aumento a razón de \$ 122,00 (pesos ciento veintidos) cada \$ 910.237,00 (pesos novecientos diez mil doscientos treinta y siete) o fracción excedente.-

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	52,00
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	311,00

ARTICULO 90°

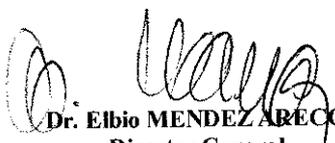
Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta \$ 1.844,00	52,00
De más de \$ 1.844,00 y hasta \$ 5.445,00	52,00
De más de \$ 5.445,00	153,00
Literal B) Intimación de desalojo	153,00

ARTICULO 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2013.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese”.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos